

Honorable Concejo Deliberante  
Sarmiento 56 - Chascomús

"2018: Año del Vigésimo Aniversario de la Creación de la Orquesta-Escuela de Chascomús"

Chascomús, 14 de Febrero de 2018

**DECRETO 3/18**

**VISTO**

La situación de revista de la Sra. Silvia Mónica Montaña, DNI 13.446.413, quien se desempeña en el Honorable Concejo Deliberante, y

**CONSIDERANDO**

Que la agente fue incorporada en Planta Permanente por Decreto 7/17 de fecha 5/6/2017 suscrito por el Presidente del HCD, estableciendo escuetamente que se mantiene la categoría, carga horaria y remuneración.

Que de acuerdo a las facultades que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, Art. 83 inc. 9 son atribuciones del Presidente del Concejo Deliberante la de nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesante a empleados con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.

Que el Reglamento Interno de éste Cuerpo, en el Art. 13 inc. 13 prevé que son atribuciones del Presidente del Cuerpo la de nombrar y remover al personal en general...

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 14656, todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiere estabilidad. Este derecho se adquiere a los 12 (doce) meses de no mediar oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente.

Que siendo ello así, la agente se encuentra cursando el período de prueba dispuesto en el art. 4 Ley 14656, no gozando de estabilidad en el empleo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7 del mismo cuerpo legal.

Que la designación de la agente Montaña, luce irregular, toda vez que no fue incorporada de conformidad a lo descripto en el art. 2 de la ley 14656, es decir, previo concurso abierto o procedimiento especial de selección y mucho menos ingresando a la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento, e insuficiente, atento a que no se basta por sí mismo, debiendo remitirse al Decreto en el que se le dio el alta en la Secretaría del Concejo Deliberante de fecha 16/12/2015 para determinar cuál es su categoría, carga horaria o remuneración.

Tampoco, se esfuerza por demostrar los extremos correspondientes a la situación de excepcionalidad que dispone la segunda parte del art. 2 respecto de la capacidad manifiesta o formación suficiente para el desempeño del cargo.



Honorable Concejo Deliberante  
Sarmiento 56 - Chascomús

Que en el Legajo personal del agente sólo se constata copia de la designación plasmada en el Decreto 24/13 en la Presidencia del HCD en la categoría de Jefe de División cat. C 13 (35 horas) a partir del 17/12/2013 fundado en que reúne condiciones de idoneidad y responsabilidad para dicho cargo, omitiéndose fundamentar los parámetros seguidos para su selección, documentación que acredite su idoneidad, formación y/o condiciones académicas acordes al desempeño del cargo.

También surge del Legajo que en el 2015, y habiendo asumido las nuevas autoridades, mediante Decreto 16/2015 se le da el alta a la agente a partir del 10/12/2015, como Jefe de División cat. A 13 (48 horas).

Que no existe ninguna documentación respaldatoria correspondiente a demostrar la idoneidad, capacidad, estudios, ni examen médico preocupacional que le asigne a la agente su capacidad de apta para el desempeño del cargo.

Que resulta palmaria que la situación de la agente durante los períodos trabajados fue una designación política, temporal, sin estabilidad, para posteriormente el 5/6/2017 ser designada en planta permanente, sin sujetarse su designación a lo establecido en la ley de empleo público municipal (Art 2), con la única fundamentación de expresar la necesidad de contar con personal con experiencia, capacidad e idoneidad en el Cuerpo.

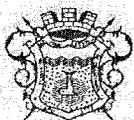
Que por otra parte, de conformidad a la Categoría que revista, de Jefe División a cat. 13, la agente debe cumplir con una carga horaria de 48 hs semanales es decir de lunes a viernes de 8 a 16 hs.

Que la agente no cumple con la carga horaria obligatoria, desempeñándose de 8 a 12 hs en este Cuerpo.

Que habiéndose solicitado informe al Tribunal de Clasificación de la Dirección General de Escuelas Descentralización 17 del Distrito Chascomús, correspondiente al cargo y carga horaria que la Sra. Montaña Silvia desempeña en el ámbito educativo, en fecha 6 de febrero de 2017 ésta dependencia informa que es la agente es titular de un cargo de MG EP Número 5 con constancia de recalificación profesional definitiva y que con fecha 29 de Agosto de 2016 la docente toma posesión en el TCD desempeñando tareas administrativas y de archivo de Lunes a Viernes de 12hs a 16 hs, horario éste que resulta incompatible con la carga horaria que debe ineludiblemente desarrollar en el Honorable Concejo Deliberante.

Que a mayor abundamiento, el Art. 98 inc. a establece: El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del

Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas: a) Cuando el trabajador no hubiera completado los doce (12) meses requeridos para adquirir estabilidad y e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.



Honorable Concejo Deliberante  
Sarmiento 56 - Chascomús

Atento a lo supra expuesto y teniendo en cuenta que la designación ha sido irregular, el acto administrativo insuficiente y arbitrario, que la agente no cumple con sus obligaciones dispuestas en el art. 103 de prestar servicios en forma regular y continúa dentro del horario general, especial o extraordinario que le fue asignado (48 horas semanales), es que resulta necesario dictar el acto administrativo que revoque su designación, así como disponer su cese.

Por otra parte, existe amplia jurisprudencia que ante situaciones semejantes se han pronunciado a favor de la legalidad de proceder a revocar la designación en planta permanente, mientras no hayan transcurrido los 12 meses en dicha situación, llamado Período de prueba, mediante acto de oposición debidamente fundado, citando por ejemplo el siguiente:” Es que, durante el período de prueba reglado por la ley 11.757, (hoy 14656) el vínculo entre el agente y la Administración pervive en una situación de precariedad o provisionalidad, habilitando ello el ejercicio de la potestad revocatoria de la Administración que, en el específico territorio analizado, exige de una adecuada y sustentable fundamentación (cfr. doct. C.S.J.N. in re S. 2488 L. XLI “Schnaiderman Ernesto Horacio c/ Estado Nacional – Secretaría de Cultura y Educación de la Presidencia de la Nación (Recurso de Hecho), sent. de 8-IV-2008 –del dictamen del Procurador General-; esta Cámara, causa G-1118-BB1 “Gelatti”, sent. del 11-XI2009)

La Administración tiene la prerrogativa para decidir sobre la permanencia del agente que ha nombrado (cfr. doct. S.C.B.A. B. 51.566 “De Santis”, sent. de 29-II-2000), más cuando la oposición a la continuidad de la relación de empleo público puede versar tanto sobre cuestiones vinculadas a la idoneidad del agente como en razones de servicio -en el más amplio sentido-, o de conveniencia de la

Administración (cfr. doct. S.C.B.A. B. 50.032 “Gallego”, sent. de 28-VIII-1990; esta Cámara, causa C-3417-DO1 “Quintela”, sent. del 24-VI2014). Y en nada modifica tal conclusión la previa existencia de una relación de empleo público en la planta temporaria – tal como la que esgrime la demandante- por cuanto ese vínculo anterior no resulta basamento suficiente para pretender luego consolidar una relación con estabilidad (doct. S.C.B.A. causas Ac. 56.876 “Torres”, sent. de 26-XI-1999; B. 61.215 “Zocchi”, sent. de 1-III-2006).

Por lo expuesto, el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTICULO 1:** Revòquese el Decreto N° 7/17 por la que se incorpora en Planta permanente a la agente Silvia Mónica Montaña, DNI 13.446.413 y ordénase el cese en sus funciones a partir del 16/02/2018 por las consideraciones expuestas en el exordio.

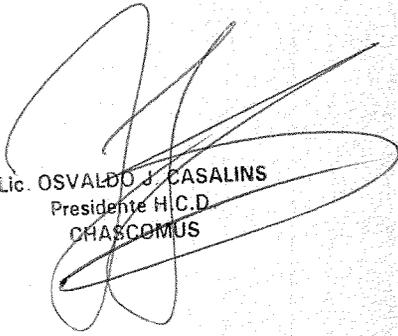
**ARTICULO 2:** Notifíquese a Contaduría, Tesorería, Personal, Honorable Concejo Deliberante y agente.-



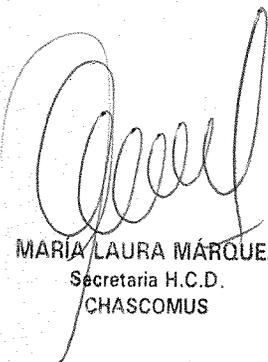
Honorable Concejo Deliberante  
Sarmiento 56 - Chascomús  
“

**ARTICULO 3:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria del Cuerpo.

**ARTICULO 4:** De forma



Lic. OSVALDO J. CASALINS  
Presidente H.C.D.  
CHASCOMUS



MARIA LAURA MÁRQUEZ  
Secretaria H.C.D.  
CHASCOMUS